

# La Actualización de las Recomendaciones 2021 de la Convención Antisoborno de la OCDE y su Impacto en la Normativa Peruana de *Compliance*

El 25 de enero de 2022, el Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) invitó al Perú junto con otros países a iniciar el proceso de adhesión a dicho organismo internacional, para lo cual las reformas efectuadas en la normativa penal la última década y, en particular, la promulgación de la Ley N° 30424 han jugado un rol determinante. Precisamente en ese contexto de adaptación de la regulación local a los estándares de la OCDE, destacan las Recomendaciones de la Convención Antisoborno de la OCDE, adoptadas por el Consejo de esta organización internacional inicialmente en noviembre de 2009 con la finalidad de mejorar la capacidad de los países miembros para prevenir, detectar e investigar actos de soborno transnacional. En efecto, las Recomendaciones 2009 constituyen una importante herramienta explicativa e interpretativa que desarrolla aspectos clave de la Convención Antisoborno, en la que se regula cuestiones tan trascendentales como los componentes indispensables de los modelos de prevención y

en la que se sustenta la discutible observación del Grupo de Trabajo Antisoborno de la OCDE a la Ley N° 30424 (efectuado en la fase 2 de la evaluación al Perú) referida a que los modelos de prevención no despliegan efectos eximentes de responsabilidad de la empresa cuando el delito es cometido por miembros de la alta dirección (como lo plantea el

Proyecto N° 676/2021-PE presentado al Congreso por el Poder Ejecutivo en noviembre de 2021).

La actualización de estas Recomendaciones aprobada en noviembre de 2021, como se indica en su parte introductoria, busca reflejar las recientes tendencias y desafíos en la prevención y sanción del soborno transnacional, que fueron surgiendo e identificándose en el contexto del monitoreo y seguimiento del Grupo de Trabajo Antisoborno a los países que lo conforman. Entre las cuestiones más destacadas de las Recomendaciones 2021, cabe resaltar las siguientes:

**(i)** Persecución del delito: se exige a los países miembros a adoptar un enfoque proactivo en la investigación y persecución del soborno transnacional, tanto respecto de personas naturales como de empresas, asegurándose de que el personal de las autoridades competentes esté debidamente capacitado en métodos efectivos para detectar e investigar de dicho delito. Asimismo, se establece que los países deben adoptar medidas para que los casos de soborno transnacional se investiguen con celeridad y para que, si se llegase a producir retrasos en las investigaciones penales, esta circunstancia no ocasione la prescripción del delito.

**(ii)** Sanciones y decomiso: con el propósito de incentivar y recompensar el buen comportamiento empresarial (good

corporate behaviour), se recomienda a los países incluir como factores de mitigación de la responsabilidad penal corporativa la colaboración de las compañías con las autoridades, la confesión del delito y reconocimiento de culpabilidad, así como la remediación oportuna de los efectos del delito (como lo prevé la Ley N° 30424). Asimismo, se alienta a los países miembros a publicitar los aspectos más importantes (e.g. hechos, individuos o empresas involucradas, sanciones impuestas) de los casos de soborno transnacional resueltos en sus respectivas jurisdicciones.

**(iii)** Mecanismos de negociación penal: se insta a los países a implementar procedimientos que permitan resolver casos de forma anticipada (non-trial resolutions), a partir de acuerdos entre las autoridades y las personas naturales o jurídicas involucradas en el delito. Cabe anotar que nuestra legislación prevé la 'terminación anticipada' para las empresas, la cual les permite –tras reconocer su responsabilidad por el delito– llegar a un acuerdo con la fiscalía, que luego es puesto a disposición del juez para su aprobación. Sin perjuicio de esto, las Recomendaciones 2021 contemplan además que los Estados deben difundir pública y abiertamente las ventajas de acogerse a este tipo de mecanismos.

**(iv)** Controles internos y cumplimiento corporativo: se contempla expresamente diversas medidas que las empresas deben adoptar en el marco de sus mecanismos y procedimientos preventivos, tales como que su órgano de administración haga público su programa de cumplimiento y, en particular, los controles de los que dispone para detectar y prevenir el soborno, así como la creación de órganos de monitoreo independientes de la administración. Es particularmente relevante además que se haya desarrollado pautas sobre los incentivos para el cumplimiento normativo, estableciendo que los países miembros deben alentar a las entidades públicas pertinentes a otorgar beneficios a las empresas que cuenten con modelos de prevención, tales como subsidios, licencias, créditos a la exportación u otros en el marco de procesos de contratación pública. Asimismo, es positivo que se haya incluido específicamente que las autoridades competentes deben brindar capacitación y orientación al sector empresarial sobre la evaluación de la idoneidad y eficacia de los modelos de prevención.

(iii)

**(v)** Protección de datos: como un tema novedoso en este documento oficial de la OCDE, se establece que la normativa de protección de datos de los países miembros que prohíbe la transmisión de información económica o comercial no debe impedir la cooperación internacional en la persecución penal del soborno transnacional, ni tampoco poner en riesgo la eficacia de los modelos de prevención de las compañías. Cabe destacar también la particular importancia, por la actualidad y utilidad práctica de la cuestión, de que se inste a los Estados a formular una regulación que permita el manejo de datos en la realización de procesos de diligencia debida e investigaciones internas.

Como se puede apreciar, las Recomendaciones 2021 abordan asuntos de indudable trascendencia para las empresas y sus acciones de cumplimiento normativo y buen gobierno corporativo. Resulta especialmente necesario tenerlas presente pues el Perú, al ser miembro del Grupo de Trabajo Antisoborno de la OCDE, está sujeto a estos lineamientos, que configuran en buena cuenta los estándares que este organismo internacional aplica para la evaluación y monitoreo de los países miembros.

Las Recomendaciones 2021 pueden encontrarse en el siguiente [enlace](#).

# Noticias (1/2)

El 14 de febrero vence el plazo para que los Sujetos Obligados pongan a disposición de la UIF-Perú y sus organismos supervisores en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) y los Informes Semestrales del Oficial de Cumplimiento (ISOC).

Fuente: Transparencia Internacional



Se publicó la Resolución SBS N° 00275-2022 mediante la que se dispone la implementación del "Sistema de Notificación Electrónica UIF - SISNE UIF" con la finalidad de contar con un canal digital por el que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú efectúe notificaciones electrónicas a los sujetos obligados.

Fuente: Transparencia Internacional



El 25 de enero, Transparencia Internacional publicó la última edición del Índice de Percepción de la Corrupción, en el que el Perú se posicionó en el puesto 105 con un puntaje de 36, mostrando un decremento de 2 puntos del año anterior.

Fuente: Transparencia Internacional



El 25 de enero, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) invitó a Perú, Argentina, Brasil, Bulgaria, Croacia y Rumania a iniciar el proceso de adhesión a esta organización.

Fuente: OCDE



Mediante Resolución Directorial No. 035-2021-INACAL/DN, el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) publicó la Norma Técnica Peruana: NTP-ISO 37002:2021 - Sistema de Gestión de Denuncias, Directrices, adoptando la Norma Internacional ISO 37002

Fuente: El Peruano



El 22 de enero, el Gobierno emitió un Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer que no son gastos deducibles los pagos por cohecho en sus distintas modalidades.

Fuente: El Peruano



## Noticias (2/2)

El 27 de enero, se presentó la iniciativa legislativa No. 1204-2021-CR que propone modificar el artículo 117 de la Constitución Política del Perú para que el presidente de la República pueda ser acusado durante su periodo por delitos vinculados con la corrupción, el narcotráfico, violación de derechos humanos y/o graves infracciones a la Constitución.

Fuente: Congreso de la República del Perú



De acuerdo con la plataforma de datos blockchain Chainalysis Inc, el volumen de transacciones de criptoactivos creció en un 567% más en comparación del 2020, mientras que la ciberdelincuencia en este sector aumentó en 79%.

Fuente: Chainalysis Inc.



El 14 de enero, la Unidad de Información Financiera (UIF) de Argentina publicó la Resolución UIF No. 6/2022 mediante la cual los sujetos obligados del sector financiero, mercado de capitales y seguros podrán solicitar documentación tributaria a sus clientes.

Fuente: Gobierno de Argentina



La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de Colombia expidió la Resolución No. 314 por medio de la cual se obliga a que las personas naturales y jurídicas que provean servicios de activos virtuales tengan la obligación de enviar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

Fuente: UIAF Colombia



## Recursos (1/2)

El 11 de enero de 2022, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) publicó una guía sobre los aspectos relevantes a considerar para la investigación, identificación, incautación y decomiso de activos virtuales.

Fuente: GAFILAT



El 26 de enero, la agencia Europol emitió un reporte que desmiente algunos de los mitos más comunes sobre el uso delictivo de los criptoactivos, en base a la información recopilada para la evaluación de amenazas de delincuencia organizada grave (SOCTA) de la Unión Europea de 2021 y fuentes abiertas.

Fuente: Europol



## Recursos (2/2)

El 25 de enero, el Comité de Expertos en la Evaluación de las Medidas Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (MONEYVAL) del Consejo Europeo publicó una nueva guía que tiene como objetivo ayudar a las autoridades a llevar a cabo una supervisión contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en tiempos de crisis.

Fuente: MONEYVAL del Consejo Europeo

---



El 18 de enero, el Departamento del Tesoro del Reino Unido ("HM Treasury" por su denominación en inglés) publicó un informe en el que se establecen más detalles sobre cómo el gobierno del Reino Unido plantea regular algunos criptoactivos para incluirlos en el ámbito de las regulaciones de promoción financiera. tivos o de financiamiento del terrorismo.

Fuente: HM Treasury

---



El 21 de enero, el Grupo de Estados contra la corrupción ("GRECO" por sus siglas en inglés) publicó un Reporte de Compliance acerca de la prevención de la corrupción y la promoción de la integridad en los gobiernos centrales y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley, basado en las medidas tomadas por las autoridades belgas.

Fuente: GRECO

---



# Contacto



**José Reaño**  
Socio  
jlreano@estudiorodrigo.com

---



**José Luis Medina**  
Asociado  
jmedina@estudiorodrigo.com

---



**Sebastián Elías**  
Asociado  
selias@estudiorodrigo.com

---



**Iván Blume**  
Asociado  
iblume@estudiorodrigo.com

---



**Micaela Torres**  
Asociada  
mtorres@estudiorodrigo.com

---